

ESTABLECE PORCENTAJE DE
DESEMBARQUE DE MERLUZA
COMÚN COMO FAUNA
ACOMPAÑANTE DE MERLUZA
DE COLA.

D. EXENTO 727

SANTIAGO, 07 SET. 2004

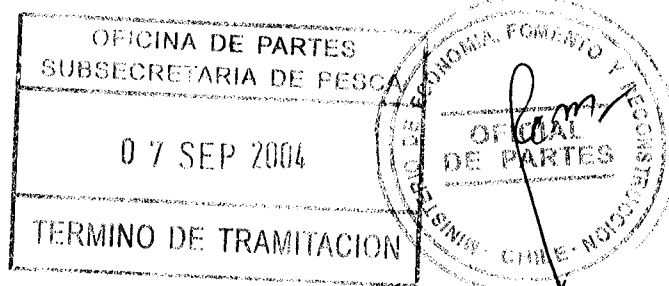
VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 63 de 19 de agosto de 2004; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo N° 270 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 2481 de 2004, de la Subsecretaría de Pesca; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y X y XI Regiones.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un porcentaje máximo de desembarque de Merluza común como fauna acompañante en la pesca dirigida a la Merluza de cola con redes de arrastre de media-agua.

Que el artículo 3° letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes.



DECRETO:

Artículo 1°.- Fijase en la pesca industrial dirigida al recurso Merluza de cola con red de arrastre de media agua, un porcentaje máximo de desembarque de Merluza común, de hasta un 1%, por viaje de pesca, medido en peso, en relación a la captura total.

El porcentaje antes señalado se autoriza respecto de viajes de pesca dirigidos exclusivamente a Merluza de cola con red de arrastre de media-agua en el área establecida en la Resolución N° 2481 de 2004, de la Subsecretaría de Pesca.

Artículo 2°.- La presente regulación regirá para las naves industriales que se encuentren sometidas a la regulación del arte de pesca de red de arrastre de media-agua en la pesca dirigida a Merluza de cola, establecida mediante Resolución N° 2481 de 2004, de la Subsecretaría de Pesca.

Artículo 3°.- Las capturas de Merluza común que se efectúen en conformidad al presente decreto se imputarán al límite máximo de captura autorizado al armador o grupo de armadores al que se encuentre asociada la respectiva nave industrial.


En el evento que el límite máximo de captura de Merluza común se agote, se deberán paralizar las actividades pesqueras extractivas dirigidas a Merluza de cola, reguladas mediante Resolución N° 2481 de 2004, de la Subsecretaría de Pesca.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,


Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca